



Municipalidad Metropolitana de Lima
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 ORGANISMO DE INFR. N. P. M.
 01 JUL 2014
RECIBIDO
 Hora:

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N°

30 JUN. 2014

079 - 2014

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 GERENCIA DE PERSONAL
 01 JUL 2014
RECEPCION
 Hora:

VISTOS:

El Informe N° 002-2014/SERPAR-LIMA/MML-CEPAD, de fecha 30 de Junio de 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 085-2014, que se pronuncia sobre el proceso administrativo aperturado mediante la Resolución de Secretaría General N° 033-2014 los indicios de responsabilidad proveniente de la imposibilidad de asumir competencia en la evaluación del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, como consecuencia del transcurso del plazo prescriptorio, en lo que se refiere a los ex gerentes generales de SERPAR-LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impactan sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan.

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días

CCI
 GA
 Sol
 cc autoridades

CEPAD

SERPAR
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 cargo resolución
 01 JUL 2014
RECIBIDO
 Hora:



SERPAR
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 01 JUL 2014
RECIBIDO
 Hora:

Coyle F. Long Talavera

Edificio Conde de Vivanco I
 02 JUL. 2014
 La Recepcion del documento no es señal de conformidad

MANOS
 AUGABON
 10831784

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 01 JUL 2014
RECIBIDO
 Hora:



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



hábil improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

Que, con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 361-2013/SEPPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, copia del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, con fecha 20.08.13 emite el Informe N° 012-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML opinando que al haber transcurrido el plazo máximo establecido por ley, se emita la resolución de gerencia general que declare prescrita la acción en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, encargando asimismo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad realice las investigaciones y evaluaciones del caso a fin de determinar a los responsables de la falta por omisión que dejó prescribir la acción en el presente caso.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la prescripción de la acción proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013."

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remitió copia de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 y sus antecedentes a la CEPAD designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012. La CEPAD, a fin de aclarar unos temas teniendo en cuenta la detección de la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12 que apertura proceso administrativo disciplinario sobre el mismo tema (Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010), solicita la precisión de algunos puntos con la finalidad de cumplir debidamente con el encargo efectuado por la Gerencia General, remitiendo para ello el Memorando N° 296-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML a la Oficina de Administración Documentaria.



Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través de los Informes N° 81 y 97-2013/SERPAR-LIMA/GG/CAD/MML informa que efectivamente hay una Resolución de Gerencia General N° 329-2012 que con fecha 23.10.12 que aperturó proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, periodo 2009-2010, señalando asimismo, que este no concluyó, pues no existe resolución de gerencia general que se pronuncie sobre la sanción o absolución en el presente caso, además de que el Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, contra el único que se instauró proceso administrativo disciplinario, no presentó descargo alguno, estando inconcluso el proceso administrativo indicado.

Que, como consecuencia de ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, emite el Informe N° 020-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML en donde concluye manifestando que respecto al encargo dispuesto a través del artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, no procede emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012 de fecha 23.10.12.

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Legal teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 425-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML opina que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 316-2013 de fecha 05.09.13 y que se remitan todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, a fin de que concluyan el proceso administrativo aperturado en contra del Sr. Sr. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a través de la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 416-2013 de fecha 10.12.13, se declara de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 316-2013, que declara declare prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 002-2011-2-3347 - Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal, 2009 - 2010, en contra de los Sres. Jorge Carlos Hurtado Herrera en su calidad de ex Gerente General; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General; Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y; Ángel Manuel Paucar Mendoza en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Que, a través del Memorando N° 872-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General remite todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que cumpla con pronunciarse sobre el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 329-2012.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a través del Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML se pronuncia manifestando la existencia de indicios de responsabilidades por la comisión de una falta administrativa atribuible a la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, así como del Ex Gerente General, Sr. Gonzalo Llosa Talavera.

Que, como consecuencia de ello, entre otro, se emite la Resolución de Gerencia General N° 085-2014 que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa del ex funcionario, Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General de la entidad. Dicha Resolución se sustentó en el Informe N° 003-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML que señalaba la existencia de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



una presunta responsabilidad de los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. Sin embargo también hacía referencia que el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, recomendaba dos cosas: 1) La necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo, y; 2) Precisamente la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de las imputaciones contra los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera. Dicho informe precisó que si se apertura proceso administrativo disciplinario atendiendo a la primer recomendación, no sabe si se emitió la respectiva resolución que conformaba la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de las imputaciones contra los ex Gerentes Generales, hecho que debía ser evaluado por una Comisión conformada de acuerdo a la jerarquía del presunto responsable, como es el ex Gerente General.

Que, estando al encargo efectuado por la Resolución de Gerencia General N° 085-2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, emitió el Informe N° 002-2014/SERPAR-LIMA/MML-CEPAD, que precisa fundamentalmente lo siguiente

a) Mediante el Oficio N° 151-2011/SERPAR-LIMA/CA/DCI/MML de fecha 24.10.11, el Órgano de Control Institucional remite el Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010.



b) Mediante la Resolución de Gerencia General N° 360-2011 de fecha 19.12.11 se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merítue la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las Observaciones del Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010. Dicha Comisión estaba conformada por:

- Gloria Chávez Idrogo – Gerente Administrativo (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- Vanessa Torres Bustamante – Gerente Técnico (actualmente ex funcionario de SERPAR-LIMA)
- María Milagros Ortiz Loayza – Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes



c) Mediante el Informe N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, la CEPAD conformada por la Resolución de Gerencia General N° 360-2011, vierte opinión respecto al Informe N° 002-2011-2-3347 – Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010 y deriva el mismo a la Gerencia General con fecha 22.06.12. Dicho informe se pronunció sobre dos aspectos: 1) Por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario directo en contra los ex funcionarios comprendidos en el Examen Especial, excluyendo de este a los ex funcionarios que ostentaban el cargo de Gerentes Generales, como son los Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera teniendo en cuenta su cargo y 2) precisamente la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de las imputaciones contra los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera.

d) Si bien la Gerencia General, asumida en aquel momento por el Sr. Gonzalo Llosa Talavera cumplió con aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios implicados en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal; no se cumplió con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gomez y Jorge Carlos Hurtado Herrera



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



ocasionando con ello la prescripción respecto de estos del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal - periodo 2009 y 2010.

e) Es lo indicado en el literal precedente la presunta falta administrativa que se le imputa al Sr. Gonzalo Llosa Talavera en su condición de ex Gerente General, hecho que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° y en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala como obligación del servidor a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que establece como faltas de carácter disciplinaria d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 033-2014 se apertura proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General de SERPAR-LIMA.

Que, la CEPAD señala a través del informe de visto, que al apreciar los cargos de notificación de la acotada Resolución de Gerencia General se puede concluir que ésta ha sido notificada conforme al procedimiento establecido en los artículos 21° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, en adelante LPAG modificado por el D. Leg. 1029 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24/06/08. Debe precisarse que respetando los principios y formas del debido procedimiento administrativo, se le ha otorgado al procesado administrativamente una prórroga de plazo para efectuar sus descargos.

Que, don Gonzalo Fernando Llosa Talavera ex Gerente General, efectúa su descargo señalando principalmente que los actuados que forman parte de los antecedentes del proceso administrativo abierto, el desarrollo del proceso principal se encontraba a cargo de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que revisaron el expediente íntegramente y respecto del cual se pronunciaron a través del informe No. 001-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/CEPAD/MML, pero que no obstante ello, no cumplieron con remitir al despacho de la Gerencia General la resolución de conformación de la Comisión Especial que iba a merituar las presuntas responsabilidades de los ex gerentes generales de SERPAR LIMA. En tal sentido, devolvió los actuados a la CEPAD para que se proyectara la resolución, situación que nunca se produjo, conforme a los detalles que ahí señala.

Que, analizando los hechos y aplicando el criterio de Causalidad prevista en el artículo 230° numeral 8) de la LPAG, referido a que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", podemos establecer lo siguiente:

Que, a Gonzalo Fernando Llosa Talavera, en su calidad de ex Gerente General de SERPAR se le imputa haber incumplido sus obligaciones contempladas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276, produciéndose la falta administrativa prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con lo establecido en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el inciso a) del artículo 21° de la Ley, está referido a que son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. Acá, cuando se refiere a deberes, no sólo está referido a los deberes señalados en la Ley o su Reglamento, sino también en los instrumentos de gestión de la propia entidad. El artículo 164° del Reglamento señala que la CEPAD será conformada por el Titular de la entidad.

Que, el inciso d) del artículo 28° de la Ley, está referido a que se consideran faltas disciplinarias, que pueden por su gravedad ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario, la negligencia en el ejercicio de las





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



funciones. Negligencia es la falta de previsión, de cautela, de pericia, en el ejercicio de la función pública. En el presente caso, el Titular de la entidad, tenía un plazo para conformar una CEPAD, lo cual no se efectuó en el tiempo previsto, lo que trajo como consecuencia que la facultad o potestad sancionadora de la entidad prescribiera.

Que, es imputante para las resultas del presente proceso administrativo, distinguir "quien es la autoridad administrativa competente" dentro de SERPAR.

Que, conforme lo señala el artículo 167° del acotado reglamento, es el Titular de la entidad quien instaura proceso administrativo disciplinario¹. Por ende, se deduce, que el Titular de SERPAR, al ser el funcionario competente para instaurar procesos administrativos disciplinarios, debe ser considerado "la autoridad competente" que debe tenerse como referente para el cómputo de inicio del plazo de prescripción desde que tomó conocimiento de los hechos.

Que, conforme a los Estatutos de SERPAR, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos, aprobados mediante la Ordenanza No. 758-MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17.03.05, el Gerente General es el Titular de la entidad².

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, en el presente caso, no se cumplió oportunamente con designar una Comisión Especial para evaluar los cargos imputables a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez, y, Jorge Carlos Hurtado Herrera ocasionando con ello la prescripción respecto al inicio del proceso administrativo disciplinario de éstos, respecto del Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010



Que, ante esto, se deduce, que el señor Llosa Talavera, cometió infracción administrativa al no haber cumplido con sus deberes como Titular de la Entidad.

Que, sin embargo, debe analizarse que el señor Llosa devolvió los actuados a la CEPAD para que se proyectara la Resolución respectiva, por lo que le es atribuible el no efectuar el seguimiento correspondiente, lo que merituaría su responsabilidad.



Que el señor Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General, en su calidad de Titular de Pliego de SERPAR, al no haber conformado la CEPAD que llevara a cabo el proceso administrativo disciplinario a los ex Gerentes Generales, Sres. Juan Ledesma Gómez, y, Jorge Carlos Hurtado Herrera inmersos en el Examen Especial a la Oficina de Asesoría Legal – periodo 2009 y 2010, ha incumplido sus obligaciones contempladas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 así como la señalada en el artículo 164° del Reglamento, produciéndose la falta administrativa prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con lo establecido en el artículo 150° del Reglamento.

Que, aplicando los parámetros establecidos en los artículos 151° y 154° del Reglamento, al no haberse causado perjuicio económico a la entidad ni se ha determinado concertación o voluntad dolosa de cometer la falta, pues solo se trata de una omisión al cumplimiento de las funciones, creemos que la falta cometida por Gonzalo Fernando Llosa Talavera, en su calidad de ex Gerente General, es leve por lo que la sanción debe estar acorde a la misma.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, por las consideraciones expuestas, se aprecia de parte del procesado, la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, estando a los argumentos expuestos, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a don **GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA**, en su calidad de ex Gerente General, con la sanción administrativa de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOS (02) DIAS CALENDARIO**, al haber contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la resolución que se emita.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO ALBERTO TOLEDO CUAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Gonzalo Fernando
Llosa Talavera

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°
A: 0133

Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcripción 30 JUN 2014
N° de fecha
.....
LIC. DORA ELIZABETH BARRONAS PAJUELO
Directora Administración Documentaria